



JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



**PROYECTO DE LEY QUE SIMPLIFICA EL
TRAMITE DEL CERTIFICADO DE
INEXISTENCIA DE RESTOS
ARQUEOLOGICOS (CIRA), PARA
POBLADORES QUE OCUPEN AREAS
COLINDANTES A LOS LIMITES
ARQUEOLOGICOS Y PUEDAN ACCEDER A
SERVICIOS BASICOS**

El Congresista de la República que suscribe **JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO**, miembro del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley;

**PROYECTO DE LEY QUE SIMPLIFICA EL TRAMITE DEL CERTIFICADO DE
INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS (CIRA), PARA
POBLADORES QUE OCUPEN AREAS COLINDANTES A LOS LIMITES
ARQUEOLOGICOS Y PUEDAN ACCEDER A SERVICIOS BASICOS**

FORMULA LEGAL

ARTÍCULO 1. – OBJETO

Modificación del párrafo 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por Decreto Legislativo 1255.

Modifíquese el párrafo 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por Decreto Legislativo 1255, el mismo que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 22.- Protección de bienes inmuebles

"22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier **intervención** que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización **oportuna y expresa** del Ministerio de Cultura”.

En los casos de proyectos públicos vinculados a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y demás intervenciones no comprendidas en el marco legal vigente de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación, se otorga mediante una



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/02/2022 14:58:52-0500



JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Autorización Simplificada del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) por parte del Ministerio Cultura.

ARTÍCULO 2. – FINALIDAD

La presente Ley tiene como finalidad facilitar y simplificar los trámites administrativos del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) en los lugares señalados como zonas arqueológicas donde habitan personas colindantes a los límites y zonas de amortiguamiento, permitiendo que los Gobiernos regionales y locales puedan cerrar brechas en servicios básicos a través de ejecución de proyectos de inversión pública.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Y TRANSITORIA

PRIMERA. – ADECUACIÓN NORMATIVA

El Ministerio de Cultura adecua el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo 011-2006-ED; el Reglamento de intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo 003-2014-MC; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo 005-2013-MC.

SEGUNDA. – DEROGATORIA

Derogase, modifíquese o déjese sin efecto, según sea el caso, cualquier disposición que se oponga a la presente ley.

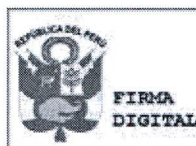
TERCERA. – VIGENCIA

La presente ley, entra en vigencia a partir de los treinta (30) días de su publicación.

Lima, enero de 2022



Firmado digitalmente por:
MONTOS YAMANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2022 19:13:05-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOS YAMANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2022 19:12:51-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/02/2022 11:08:58-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/02/2022 12:50:57-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUIAR Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/02/2022 13:14:08-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/02/2022 14:27:34-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

1- ANTECEDENTES:

El Proyecto de Ley 07472/2020-CR Ley que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, fue decretado a la comisión de Cultura el 08 de julio de 2021.

Que, con la promulgación de la Ley N° 6634 del año 1929, se da por primera vez un marco legal en el Perú para la protección de los monumentos históricos que pasan a ser propiedad del Estado, ya en el año 1985, se emitió la Ley N° 24047 “Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación”, con la cual se permitió la propiedad privada de bienes culturales.

En el año 2004, se publicó la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en la que se incorpora las tramitaciones que se debe efectuarse cuando se busca intervenir en zonas donde existe patrimonio cultural.

Es por ello, que a través de la Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura, con la finalidad de llevar a cabo acciones para el adecuado cumplimiento de las políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, como lo establece el artículo 1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley No 28296, y el artículo 4° de la Ley N° 29565.

Como se puede ver, la ley siempre ha protegido el Patrimonio Cultural, sin embargo, el crecimiento poblacional de los últimos años en nuestro país ha permitido que muchas personas busquen un lugar donde vivir y cabe la casualidad que se ha posicionado en zonas intangibles o sitios arqueológicos y que muchos de ellos tienen hasta años de posesionarios sin servicios básicos, por la falta de políticas urbanísticas de nuestras autoridades, falta de planificación entre otros.

Esta pandemia de la Covid - 19 ha golpeado duramente a nuestro país, y ha puesto en vitrina nuestro débil y deficiente aparato estatal, que ha llevado a que muchas familias, no puedan acceder al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), por motivos puramente burocráticos y costosos.

Ante ello, para que muchas familias puedan acceder a los servicios básicos tienen que cumplir con uno de los requisitos indispensables como es el desarrollo de un proyecto de inversión por parte del Gobierno Local y contar con el **Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)** emitido por la Dirección de Certificaciones, así como por las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de las competencias del Ministerio de Cultura, documento mediante el cual se certifica que en la superficie de un área determinada no existen vestigios arqueológicos.



JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, para ello el Decreto Supremo 054-2013-PCM, y el Decreto Supremo 060-2013-PCM establece la obligatoriedad que tiene todo proyecto de inversión que debe contar con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), y para ello, se aprobó el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que Aprueban Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, asimismo el Decreto Supremo N° 001-2015-MC, que establece los procedimientos, requisitos, costos y plazo para la obtención del CIRA.

Que, ante esta pandemia se aprobó el Decreto Supremo N° 017-2021-MC que dispone medidas excepcionales para establecer la procedencia de la presentación de solicitudes de intervenciones arqueológicas que tengan como finalidad la ejecución de obras de saneamiento.

2- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

MARCO CONSTITUCIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 1. Defensa de la Persona Humana: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado

Artículo 2. Toda persona tiene derecho: inciso 1). – A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Artículo 2. Toda persona tiene derecho: inciso 2). – A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 7-A¹. – El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.

¹ Artículo incorporado mediante la Ley 30588, publicada el 22 de junio de 2017.

MARCO LEGAL

- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Decreto Supremo N° 003-2014-MC
- Decreto Legislativo N° 1486
- Resolución Ministerial N° 140-2020-MC
- Decreto Supremo N° 017-2021-MC, Decreto Supremo que dispone medidas excepcionales para establecer la procedencia de la presentación de solicitudes de intervenciones arqueológicas que tengan como finalidad la ejecución de obras de saneamiento.

3- ANALISIS DE LA PROPUESTA

Nuestro país tiene una mayor cantidad de patrimonio arqueológicos con respecto a otros países del mundo y tiene una diversidad de culturas que lo hace atractivo por su legado histórico arqueológico y que hasta hoy es objeto de estudios de investigaciones que tratan de descifrar los enigmas de aquellas remotas épocas. Como se puede observar en la (Imagen N° 1).

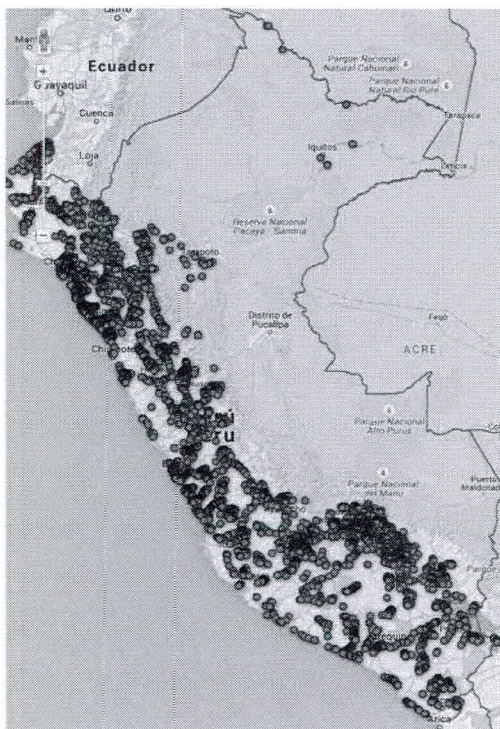


Imagen N° 01: Mapa de
Sitios Arqueológicos de
Perú

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce como derecho fundamental el derecho de que toda persona pueda acceder de forma progresiva y universal al agua potable. Servicio básico que es importante hoy en día, ya que cobra relevancia bajo el estado de emergencia sanitaria que azota a nuestro país y que está siendo la causante de miles de decesos en la población peruana por la Covid – 19, es por esta razón que muchas familias no pueden acceder a este servicio por que se encuentran ubicados en zonas o sitios arqueológicos y es por ello que las entidades públicas como las municipalidades no pueden intervenir en estas zonas con proyectos de inversión que puedan beneficiar a muchas familias con los servicios básicos, siendo imposible la prevención de la pandemia con un adecuado lavado de manos, sino también de otros tipos de enfermedades.

Que, los servicios básicos como el acceso al agua, alcantarillado y electricidad son fundamentales para el bienestar de las familias, puesto que genera una mejor calidad de vida y al mismo tiempo es un derecho fundamental que permite mejorar las condiciones de vida de las personas.

Las Municipalidades de acuerdo a sus competencias quieren ejecutar proyectos de inversión de servicios públicos en zonas o sitios arqueológicos a favor de los pobladores que se encuentran sobrepuestas en estas, pero muchas veces no lo hacen, por lo que genera un descontento en la población.

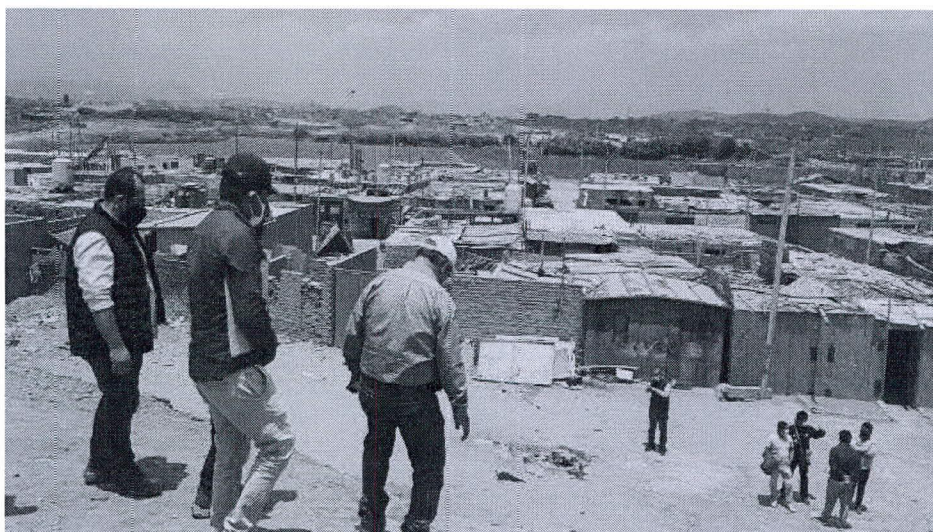
No obstante, por diversas razones no se comprende su regulación respecto al otorgamiento del CIRA ya que muchos de ellos son tediosos, burocráticos y costosos por lo que no se les facilita el acceso al agua, saneamiento y suministro eléctrico a los poseedores en estas zonas o sitios arqueológicos apreciándose claramente un problema para las familias que se puede devenir en graves consecuencias por la emergencia sanitaria en la que hoy nos encontramos.

El gobierno viene haciendo sus mayores esfuerzos para que brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos, como son las Disposiciones para la implementación progresiva del Sistema de Gestión de CIRA, pero ello no es suficiente.

Que, en las semanas de representación del 2021, visité las zonas arqueológicas y constaté que muchas familias viven por años sin servicios básicos, exponiendo a sus familias a enfermedades por falta de salubridad.

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Visita a la zona arqueológica los Huacos en Hualmay, provincia de Huaura, región Lima.



Visita a la zona arqueológica Vichama en Végueta, provincia de Huaura, región Lima.

Que, con la modificación del artículo 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, respecto al párrafo 22.1 contempla que las

obras públicas o privadas cual fuera su intervención que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural requieren de la autorización del Ministerio de Cultura, previo a su ejecución. Esta autorización deja abierta la opción para diversos procedimientos administrativos simplificados de acuerdo a las características del área, ya sea sin vestigios arqueológicos o con ellos, se otorgue mediante un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para la intervención por parte del gobierno local o regional para las instalaciones de servicios básicos.

Por lo que la presente iniciativa de ley, propone otorgar de manera simplificada el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), por parte de la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura, a fin que las entidades públicas puedan intervenir en proyectos de inversión de servicios básicos en las zonas arqueológicas y dar una mejor calidad de vida a muchas familias.

4- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Con la aprobación de la presente norma lo que se busca es modificar el párrafo 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<i>"22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura."</i>	<i>"22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier intervención que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización oportuna y expresa del Ministerio de Cultura".</i> <i>En los casos de proyectos públicos vinculados a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y demás intervenciones no comprendidas en el marco legal vigente de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación, se otorga mediante una Autorización Simplificada del</i>

	<i>Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) por parte del Ministerio Cultura.</i>
--	---

5- ANALISIS COSTO BENEFICIO

La promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional puesto que lo único que se propone la modificatoria del párrafo 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, para que muchas familias puedan acceder de manera simplificada el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para que la entidades de manera rápida, oportuna y eficaz, puedan intervenir con proyectos de inversión de servicios básicos para descartar si se encuentran vestigios arqueológicos en las zonas que viven muchas familias.

6- LA RELACION DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con el cuarto objetivo del Acuerdo Nacional, referido al Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado en el punto 33. Sobre la Política de Estado sobre los recursos hídricos ², Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y ***como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. (...).***

Con este objetivo el Estado: (b) **asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada**, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas.

² Según los datos extraídos de la página web de Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.